



Resolución Directoral

N° 2525-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

27 SET. 2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20180002396926, de fecha 13 de setiembre de 2018, y RUD N° 20180002422649 de fecha 27 de setiembre de 2018, por la señora **MAGALY PORTOCARRERO PIMENTEL, Subgerente de Promoción Cultural y Ciudadanía, de la Gerencia de Cultura de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"GRAN FESTIVAL DE CULTURA VIVA EN COMUNIDAD"**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 10:00 hasta las 22:30 horas, con un aforo aproximado de 2,500 personas, en la Plaza San Martín Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **MAGALY PORTOCARRERO PIMENTEL**; el pago por derecho de trámite; copia del Acta de Diligencia de Inspección, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que la realización del Evento Público No Deportivo, denominado **"GRAN FESTIVAL DE CULTURA VIVA EN COMUNIDAD"**, a desarrollarse el día 30 de setiembre del 2018, a partir de las 10:00 hasta las

22:00 horas, en la Plaza San Martín, Cercado de Lima,; que concluye que el evento **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la autoridad competente, para la realización de los espectáculos públicos no deportivos; sin embargo, el administrado adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: *“Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento “Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos”*; por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior, para la presente solicitud;

Asimismo el administrado adjunta el Memorando N° 505-2018-MML-PMRCHL de fecha 10 de setiembre del 2018, emitido por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que emite **OPINIÓN FAVORABLE** para llevar a cabo la actividad cultural **“GRAN FESTIVAL DE CULTURA VIVA COMUNITARIA-FIESTA CULTURAL”**, a desarrollarse el día 30 de setiembre del 2018, a partir de las 10:00 hasta las 22:00 horas en la Plaza San Martín;

Asimismo, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 43 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, no se encuentran obligados a solicitar una Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE) los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en la vía Pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la Municipalidad competente, emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

Que, la administrada solicita para el espectáculo el horario desde las 10:00 hasta las 22:30 horas, sin embargo, el Memorando N° 505-2018-MML-PMRCHL y el Acta de Diligencia de Inspección, señalan el horario a partir de las 10:00 hasta las 22:00 horas, por lo que esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 10:00 hasta las 22:00 horas,



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **MAGALY PORTOCARRERO PIMENTEL**, identificada con DNI N° 10539745, **Subgerente de Promoción Cultural y Ciudadanía, de la Gerencia de Cultura de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“GRAN FESTIVAL DE CULTURA VIVA EN COMUNIDAD”**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 10:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo máximo de 2,500 personas, en la Plaza San Martín, Cercado de Lima.



Resolución Directoral

Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento del Acta de Diligencia de Inspección, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. De igual forma, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA** y el **MINISTERIO PÚBLICO** para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms


FLOR MARIA CARRANZA CHINGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

